

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-5042 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 89/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000089/2016 a instancia de EMMA PILAR PUENTE SAINZ frente a JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 26 de mayo de 2016 cuyas partes dispositivas son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de EMMA PILAR PUENTE SAINZ como parte ejecutante, contra JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ (BAR WILLY´S), por importe de 1.250,42 euros más los intereses acordados en Sentencia (187,39). Total 1.437,81 euros, además de una cantidad para intereses y costas presupuestada provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación en 216,19 euros, total despacho ejecución, 1.654 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de EMMA PILAR PUENTE SAINZ como parte ejecutante, contra JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ (BAR WILLY´S) por importe de 1.250,42 euros más los intereses acordados en Sentencia (187,39). Total 1.437,81 euros, además de una cantidad para intereses y costas presupuestada provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación en 216,19 euros, total despacho ejecución, 1.654 euros.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Remítanse igualmente los oportunos oficios.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

MARTES, 7 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 109

SEGUNDO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ (BAR WILLY´S), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de mayo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/5042